

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021.

Rad. 110013103014- 2021-00023-00.

EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE FLOR MIREYA GOMEZ RINCON Y JORGE DUQUE L. VS GILBERTO YAÑEZ J.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento al Artículo 434 Código General del Proceso, inciso 1, parte final, y 2.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA ARIAS GUZMÁN, como apoderada de la parte actora, conforme memorial poder anexo.

De otra parte, se ACEPTA su renuncia, la cual, tendrá efectos, “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (Artículo 76 Código General del Proceso)

Por tanto, la parte actora, en el término señalado, deberá constituir apoderado judicial para este caso, si desea continuar con este trámite.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: edbc9a80344d77f45715cca5b7c7c19772b4bc38541ba9ac6a808970751f4df8
Documento generado en 21/04/2021 03:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>